



CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL 2026 (OTROS EQUIPOS), SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y JANET BERNAL ENCIZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ASISTIDOS POR ALEJANDRO FLORES ARCHER, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE MYRYAM BALBUENA BAZALDUA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, ABASTECEDORA DE OFICINAS LAS BAYAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR OCTAVIO RIVELINO DELFÍN POZOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha de recepción diecinueve de mayo del dos mil veintiséis, mediante oficio número SDS/DGPGA/488/2026, suscrito por Alejandro Flores Archer, en su carácter de Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, solicitó realizar la Adjudicación Directa referente a la adquisición del equipamiento administrativo y técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental 2026 (otros equipos), de conformidad con los artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
2. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiséis, se adjudicó de manera directa la adquisición del equipamiento administrativo y técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental 2026 (otros equipos), solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a favor de la persona moral ABASTECEDORA DE OFICINAS LAS BAYAS, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas desahogó el procedimiento de adquisición en los términos solicitados.
3. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato en términos de lo señalado por el oficio número SAF/SE/DGPGP/0100-LM/2026 de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, signado por Lorena Moreno Cárdenas en su carácter de Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal mediante el cual informa el presupuesto con el que cuenta la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el ejercicio fiscal 2026, aunado al desglose de suficiencia informado a través del oficio número SDS/DGPGA/485/2026 de fecha quince de mayo



del dos mil veintiséis, signado por Alejandro Flores Archer Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a través del cual manifiesta que se cuenta con la suficiencia con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Federales (No etiquetados) Procedencia Ramo 28 Participaciones Federales, partida 5691 "Otros equipos", para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10 fracción XVII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, precisando que la Convocante realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados, asimismo se realiza el presente contrato de conformidad con las documentales emanadas del procedimiento de adjudicación directa.

5. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato, vigilar la administración del presente instrumento y la entrega de los bienes verificando que los mismos cuenten con las características solicitadas.
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo la encargada de solicitar la presente adquisición, así mismo es la responsable de gestionar el pago y la comprobación del gasto correspondiente.
- c) **BIENES**, Cosa material o inmaterial susceptible de producir un beneficio de carácter patrimonial, adquiridos mediante este contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- d) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, área tramitadora del procedimiento de adjudicación;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes adquiridos detallado en el cuerpo del presente contrato;
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- h) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato a través de sus diversas áreas administrativas.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:



## DECLARACIONES

### 1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, contará con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

1.2. Alan Dupré Ramírez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad a los artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 9, fracción XIV, 14 fracción VIII, 15 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

1.3. Janet Bernal Encizar, en su carácter de Directora General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción III, 6, fracción II, 9, fracción XVII y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

1.4. Alejandro Flores Archer, en su carácter de Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; ,5, fracción VIII, 9, fracción XVII, 19 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

1.5. Myryam Balbuena Bazaldúa, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1,3,4, 5 fracción XII, 10 fracción XVII y 21 fracción I, III, V, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, suscribe el presente contrato bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.



1.6. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de gestionar el pago, vigilar el seguimiento y administración del presente contrato.

## 2. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE:

2.1 Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura número 18,215 (Dieciocho mil doscientos quince), de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, ante la Fe del Licenciado Manuel Díaz Rivera, Titular de la Notaría Pública número 30 (Treinta), de la Décima Primera Demarcación Notarial con residencia en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrita en el Registro Público de Comercio, con folio mercantil electrónico N-2023016294, por medio del cual se constituye la persona moral denominada **ABASTECEDORA DE OFICINAS LAS BAYAS S.A. DE C.V.**, y que establece como objeto social, entre otros, lo siguiente:

- Compra, venta, comercialización, fabricación, reparación, importación, exportación de bienes muebles y accesorios para todo tipo de industria y comercio.
- Comercialización de todo tipo de productos técnicos, tecnológicos, agroalimentarios, mediante la exportación, la importación, así como la distribución en todo el país.

2.2 A través del testimonio de la escritura pública 18,215 (Dieciocho mil doscientos quince), de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, ante la Fe del Licenciado Manuel Díaz Rivera, Titular de la Notaría Pública número 30 (Treinta), de la Décima Primera Demarcación Notarial con residencia en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se designó a Octavio Rivelino Delfín Pozos, como Administrador Único, otorgándole un poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal; o sus demás correlativos, en los Códigos Civiles, de las Entidades Federativas de los estados Unidos Mexicanos.

2.3 Su administrador único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con **clave de elector**

Código de Identificación de la Credencial (CIC) número **IDMEX** y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número **expedida por el Instituto Nacional Electoral.**

2.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los



instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

2.5 Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave AOB230213QC4.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número F5468153103.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

2.6 De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

**3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para la celebración de este acto jurídico, de conformidad con las declaraciones que han quedado asentadas en el mismo.

3.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos.

De "EL PROVEEDOR": El ubicado en Calle Florencia número 10, Colonia Residencial Monte Magno, C.P 91193, Xalapa Enriquez Veracruz de Ignacio de la Llave.

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

3.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

*[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin]*



PRIMERA. DEL OBJETO. EL "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la SECRETARÍA, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	TANQUE COLAPSABLE	TANQUE COLAPSABLE MODELO: HS -10000 CAPACIDAD DE 10,000 GALONES DIÁMETRO DE LA BASE 20'6 PULGADAS, 5.9 METROS. DIÁMETRO SUPERIOR 13'6 PULGADAS, 3.7 METROS. ALTURA LLENO 72 PULGADAS, 2.0 METROS. PESO 135 KILOGRAMOS. BRIDA HEMBRA ESTÁNDAR DE 2 1/2 PULGADAS DE ALUMINIO.	HUSKY	EQUIPO	1

**ASPECTOS A CONSIDERAR**

El bien deberá ser nuevo, no entregar roto, rasgado o abierto, cumplir con las medidas y características solicitadas.

**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**

El proveedor deberá remitir evidencia fotográfica de la entrega del bien al área requirente a la conclusión de la entrega mediante correo electrónico: [janet.bernal@morelos.gob.mx](mailto:janet.bernal@morelos.gob.mx).

La SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. EL "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente Contrato. El importe total por los bienes, se desglosa de la siguiente forma:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	TANQUE COLAPSABLE	TANQUE COLAPSABLE MODELO: HS -10000 CAPACIDAD DE 10,000 GALONES DIÁMETRO DE LA BASE 20'6 PULGADAS, 5.9 METROS. DIÁMETRO SUPERIOR 13'6 PULGADAS, 3.7 METROS. ALTURA LLENO 72 PULGADAS, 2.0 METROS. PESO 135 KILOGRAMOS. BRIDA HEMBRA ESTÁNDAR DE 2 1/2 PULGADAS DE ALUMINIO.	HUSKY	EQUIPO	1	\$504,413.80	\$504,413.80
						SUBTOTAL	\$504,413.80
						I.V.A	\$80,706.21
						TOTAL	\$585,120.01
(QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 01/100 M.N.)							





"EL PODER EJECUTIVO" cubrirá a "EL PROVEEDOR", la cantidad de \$504,413.80 (QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.), por concepto de los bienes adquiridos, más la cantidad de \$80,706.21 (OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 21/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que nos da un gran total de \$585,120.01 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 01/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición del bien descrito en el presente contrato.

La determinación del monto por el bien adquirido materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68, de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la SECRETARÍA cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo unitario fijo durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES", convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" el monto establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura con sello del Almacén General de Gobierno del Estado de Morelos.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, el "PODER EJECUTIVO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

"LAS PARTES" aceptan que el "PODER EJECUTIVO" podrá descontar al "PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria quedando a cargo del "PROVEEDOR" la SECRETARÍA o el cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes

requisitos fiscales:

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.



RFC: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, S/N, Col. Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

Siendo la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la responsable de gestionar el pago y la comprobación del gasto correspondiente.

**QUINTA. - DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PROVEEDOR", realizará la entrega de los BIENES objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en Callejón Dolores sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, Tejalpa, Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en horario de lunes a viernes de 9 AM a 2 PM, en días hábiles.

Los BIENES serán entregados a entera satisfacción del área requirente, en una sola exhibición dentro de los 30 días hábiles siguientes de la notificación de la adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción de los bienes será por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticas a los ofrecidos, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en este contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los BIENES que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del mismo.

**SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para el seguimiento se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a la PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato verificando que la adquisición de los BIENES cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, de llevar a cabo el seguimiento correspondiente al presente instrumento jurídico, así como la responsable de informar y remitir a la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa la documentación correspondiente para la gestión del pago y comprobación del gasto

Cabe mencionar que en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que lo sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento de este contrato, la SECRETARÍA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO asumirá la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del ÁREA REQUIRENTE o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y que se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades específicas de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y



adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicaran las penas por incumplimiento establecidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** del presente contrato.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE** sin costo alguno para el **PODER EJECUTIVO**.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Se exceptúa de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia el artículo 75, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el oficio número SAF/SA/DGC OBS/0045/01/2026, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis el cual establece en su inciso III, "De las Garantías", numeral 5, que en los contratos o pedidos cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, no será exigible dicha garantía.

Lo anterior, en atención al acuerdo COM/04/ORD01/16/01/2026, emitido en la Primera Sesión Ordinaria. del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual sus integrantes aprobaron los Montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como para el otorgamiento de garantías, del ejercicio fiscal 2026.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de "**LAS PARTES**", siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE "EL PROVEEDOR"**. Los bienes adquiridos deberán contar con una garantía contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos, la cual se deberá entregar de conformidad con lo siguiente:

- Los bien ofertado deberá ser nuevos y contar con una garantía del proveedor de 3 meses a partir de la recepción del bien, y estará vigente a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por el área requirente.



DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la LEY;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los BIENES, objeto de este contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la adquisición de los BIENES;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el "PROVEEDOR" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los BIENES, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los BIENES (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los BIENES objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los BIENES del presente contrato;
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato, y
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que los BIENES se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugar establecido por el ÁREA REQUIRENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en este instrumento jurídico;



- e) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la LEY.
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en las cantidades y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en este contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del presente contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el procedimiento de ejecución de las garantías, e;
- j) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los BIENES a entera satisfacción, adjuntando copia de la factura debidamente sellada por el almacén.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato o cuando no se cumpla con la calidad o características descritas en las especificaciones técnicas el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar mediante correo electrónico que permita ser atendido a la brevedad posible por "EL PROVEEDOR", el cual se compromete a reponer el bien en un plazo de 4 semanas a partir de la notificación, en el domicilio ubicado en avenida Palmira no. 10 colonia Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos en un horario de 09:00am a 17:00pm.

**DÉCIMA QUINTA. DEL TRANSPORTE.** El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los BIENES.

La recepción de los BIENES será por conducto de la persona facultada por el ÁREA REQUERENTE, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticas a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas por el "PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros





determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los BIENES o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación o adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES en los términos y condiciones pactados en este contrato, el ÁREA REQUIRENTE procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 del REGLAMENTO.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los BIENES dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo que según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% por ciento del monto total de este contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:



Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor de los bienes entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sean entregados y la pena convencional por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando la partida de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los BIENES se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en este contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el procedimiento de adjudicación directa que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA. - DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los BIENES, se someterán a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las entregadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptados si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los BIENES descrito en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato y aquellas





que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en la contravención a la Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "EL PODER EJECUTIVO";
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "EL PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY.

Concluido el procedimiento de rescisión, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir este contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciera entrega de los BIENES, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.



El "PODER EJECUTIVO" podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, se establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente la partida o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato en los términos de esta cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los BIENES o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la entrega, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del mismo con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiese derivar durante la vigencia del presente contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición de BIENES, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los BIENES objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las Especificaciones Técnicas de los bienes tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como sus homologas estatales, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*





**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de las Secretarías de Administración y Finanzas y Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS.-** El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, servicios y/o bienes que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la notificación de la adjudicación (diecinueve de mayo del dos mil veintiséis) y a más tardar el diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis, con la entrega total de los BIENES de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de los BIENES será dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir del día de la notificación de la adjudicación.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

**TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que sean aplicables, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con



residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al primer día del mes de junio del dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

ALAN DUPRÉ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

POR EL "PROVEEDOR"

OCTAVIO RIVELINO DELFÍN POZOS.  
ADMINISTRADOR ÚNICO

DE LA PERSONA MORAL ABASTECEDORA DE  
OFICINAS LAS BAYAS S.A. DE C.V.

JANET BERNAL ENCIZAR.

DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO.

ALEJANDRO FLORES ARCHER.  
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE.

CONVOCANTE

MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.  
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE  
BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL 2026 (OTROS EQUIPOS), SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ABASTECEDORA DE OFICINAS LAS BAYAS S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2026, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES. -----



